

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, otra leyenda que dice: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 12 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 181 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante el cual se emitió la Ley de Cambio Climático del Estado de México, misma que creó el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que entró en vigor el 26 de noviembre de 2021, la cual estableció la obligación de los sujetos obligados, de contar con el Sistema Institucional el cual debe integrarse entre otros por un área coordinadora de archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de cada sujeto obligado.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado. Adaptándose e impactando a las nuevas realidades sociales, derivado de los crecientes desafíos que actualmente representa, garantizando la no discriminación, equidad de género, respeto a la dignidad humana, empoderamiento a las mujeres y transversalización de la igualdad de género, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas de manera permanente.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 309, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mediante el cual se emitió que las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Que el 16 de septiembre de 2023, entró en vigor el Decreto número 182 de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, actualizando la denominación de diversas dependencias que integran la Administración Pública Estatal. Para el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la situación actual de los efectos del Cambio Climático, se considera necesario reforzar el enfoque de restauración del paisaje y del equilibrio ecológico en el Estado, a fin de contar con el marco necesario para revertir las condiciones que enfrentamos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, modifique su Reglamento en congruencia con las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VI del artículo 2, la fracción II del artículo 6, el artículo 7, la fracción IV del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el párrafo primero y las fracciones III, X, XVI y XVII del artículo 10, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el párrafo primero y las fracciones III, IV, V, VII, XI, XV y XVI del artículo 13, las fracciones I, II, III, V, VIII, IX y X del artículo 14, las fracciones I, III, IV, V, VII, IX y XI del artículo 15, las fracciones V, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI del artículo 16, el párrafo primero y las fracciones V, VII y VIII del artículo 17, la denominación del Capítulo VI, los artículos 19, y 20, y se adicionan la fracción XVIII al artículo 10, la fracción XVII al artículo 13, la fracción XXII al artículo 16, y el artículo 21 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Dirección General: A la Dirección General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;

III. a V. ...

VI. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

VII. ...

Artículo 6.- ...

I. ...

II. A la persona titular de la Dirección General.

Artículo 7.- El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y de las unidades administrativas que integran al Instituto.

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar las políticas, lineamientos y manuales administrativos y de organización que le proponga la persona titular de la Dirección General;

V. a IX. ...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 10.- Al frente del Instituto habrá una persona titular de la Dirección General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Nombrar, autorizar la licencia, promoción y remoción, de las personas servidoras públicas del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

IV. a IX. ...

X. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en los asuntos competencia del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XV. ...

XVI. Promover y vigilar que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos, y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación;

XVII. Promover al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a III. ...

IV. Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

...

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y unidades administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que se le sean requeridos por la persona titular de la Dirección General; así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Acordar con la persona titular de la Dirección General, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;

VI. ...

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

VIII. a X. ...

XI. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General, los programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;

XII. a XIV. ...

XV. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Consejo Directivo o la persona titular de la Dirección General.

Artículo 14.- ...

I. Coordinar y acordar con las demás unidades administrativas del Instituto, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica; así como las acciones y mecanismos que promuevan la metodología relacionada con el cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y desarrollo sostenible;

II. Proponer y ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos con los que cuenta el Instituto, en temas relacionados con: cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y desarrollo sostenible, en coordinación con instituciones públicas o privadas que tengan capacidad técnica y científica en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la suscripción de convenios de colaboración, coordinación y de concertación con diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la Sociedad Civil en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables y desarrollo sostenible;

IV. ...

V. Elaborar, gestionar y proponer, en coordinación con las instituciones correspondientes, la edición y publicación de instrumentos de política pública en materia de cambio climático y documentos científicos que emita el Instituto;

VI. y VII. ...

VIII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la propuesta del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México;

IX. Asesorar a los Municipios en la elaboración de los programas municipales y a la población en general, en materia de cambio climático, eficiencia energética, energías renovables y desarrollo sostenible, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- ...

I. Actualizar el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y los demás contaminantes que determinen las autoridades competentes, en coordinación con la Secretaría y con las diferentes dependencias y organismos auxiliares de los tres órdenes de gobierno y con los sectores social y privado;

II. ...

III. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección General, el reporte anual de las medidas de ahorro y eficiencia energética, adoptadas por las dependencias y entidades estatales; así como por los Municipios;

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de convenios de coordinación y de concertación, con diversas instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas;

V. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección General, el catálogo de tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente, que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático;

VI. ...

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos para la investigación sobre cambio climático, eficiencia energética y energías renovables y desarrollo sostenible;

VIII. ...

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General, las líneas de acción para la mitigación o adaptación al cambio climático en la entidad;

X. ...

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- ...

I. a IV. ...

V. Formular los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;

VI. a XIV. ...

XV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General;

XVI. Rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado el Instituto e informar cuando sea procedente a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, así como al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;

XVII. Informar a la persona titular de la Dirección General sobre la consolidación de los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;

XIX. ...

XX. Vigilar la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto y el ahorro presupuestario y, en su caso, proponer medidas adicionales sobre la materia;

XXI. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. a IV. ...

V. Coordinar y participar con las unidades administrativas involucradas, en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos e instrumentos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;

VI. ...

VII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomien de la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales, hasta por 15 días, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Artículo 20.- Las personas titulares de las Subdirecciones, jefaturas de unidad y departamentos, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Dirección General.

Artículo 21.- Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad estén supliendo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, según consta en el acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en Metepec, México a los 30 días del mes de abril del año 2024.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, MTRA. ALHELÍ RUBIO ARRONIS.- RÚBRICA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO, MTRO. EDGAR DANIEL HERNÁNDEZ CÉSAR.- RÚBRICA.